

SENTENCIA DE DIVORCIO

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **0603/2021** **xxxx** relativo al **JUICIO UNICO** que en la vía Única Civil solicitan **xxxx** sentencia que se dicta bajo los siguientes:

Considerandos:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral 288 del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”*

También señala el artículo 295 del mismo ordenamiento legal que: “El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”

II.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que las partes del juicio establecieron su domicilio conyugal en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes cuya jurisdicción corresponde conocer a este Partido Judicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Aprobación de convenio.

El **xxxx** , comparecieron por escrito **xxxx** para expresar su voluntad de no querer continuar unidos en matrimonio, anexando su propuesta de convenio

para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Al analizar la propuesta de convenio y su modificación a la cláusula quinta, presentada por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil, se advierte que éstas no han sido debidamente ratificadas por las partes, ya que el escrito de modificación a la cláusula quinta del convenio, únicamente fue ratificado por **Cinthia Natalia Marchan Ríos**, mientras que la propuesta de divorcio formulada por ambos divorciantes solo ha sido ratificada solo por **Fernando Delgado Martínez.**, en consecuencia **no se aprueba el convenio presentado por las partes ni la modificación a la cláusula quinta de dicho convenio**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

III.- Pronunciamiento sobre el divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre xxxx y se les condena al cumplimiento del convenio aprobado.**

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre **xxxx** el día **xxxx** bajo el régimen de sociedad conyugal y que quedó registrado en el libro **xxxx** acta **xxxx** levantada por el oficial del registro civil residente en **xxxx**

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil del Estado, junto con copia certificada de la presente resolución a efecto de que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones

respectivas y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; **todo ello en observancia al segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil en vigor.**

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas de Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

A S Í, lo sentenció y firma la Licenciada **Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de Primera Instancia en materia Mixta del Tercer Partido Judicial, con sede en Pabellón de Arteaga Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Martha Patricia Hernández Castañeda**, quien autoriza las actuaciones y da fe.- Doy fe.

**LICENCIADA MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA IVONNE GUERRERO NAVARRO.
JUEZA.**

La resolución que antecede se publica en Listas de Acuerdos con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'MPHC

**LICENCIADA MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

La licenciada **Martha Patricia Hernández Castañeda**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0603/2021** dictada el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes

y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de las partes, fecha de matrimonio, Datos de registro de matrimonio, régimen matrimonial** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-